



## CONTRATO DE CARGA INTERNACIONAL

Código: F-DE-11

Version:05

Fecha Emisión:  
25/03/2025

### 1. PARTES CONTRATANTES

**1.1. EL AGENTE DE CARGA INTERNACIONAL.** Es la sociedad **LOGIMPEX CARGO S.A.S.**, empresa debidamente constituida bajo la legislación de Colombia, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios de agenciamiento de carga internacional y servicios logísticos en general, e inscrita y/o autorizada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de Colombia para actuar como Agente de Carga Internacional.

**1.2. EL CLIENTE.** Es la persona natural o jurídica, destinataria de la oferta o cotización de servicios remitida por **LOGIMPEX CARGO S.A.S.**

### 2. OBJETO Y OBLIGATORIEDAD

**2.1.** El objeto de la relación contractual entre **LOGIMPEX CARGO S.A.S.** y **EL CLIENTE** es la prestación de servicios de Agenciamiento de Carga Internacional, de conformidad con la oferta o cotización de servicios correspondiente.

**2.2.** Todos los servicios llevados a cabo por **LOGIMPEX CARGO S.A.S.** se regirá bajo el presente contrato, el cual se entenderá plenamente comprendido y aceptado por **EL CLIENTE** desde el momento en que este acepte tacita o expresamente la cotización u oferta de servicios de **LOGIMPEX CARGO S.A.S.**, sin perjuicio de las condiciones, acuerdos y/o clausulados adicionales y/o especiales correspondientes y aplicables a todos y cada uno de tales servicios.

**2.3.** El presente contrato, sus adiciones y/o modificaciones, hacen parte integral de toda cotización u oferta de servicios presentada por **LOGIMPEX CARGO S.A.S.**, y se encuentra publicado en la página WEB [www.logimpex.com.co](http://www.logimpex.com.co) para su consulta.

**2.4.** **LOGIMPEX CARGO S.A.S.** realizará la prestación de sus servicios en calidad de intermediario o coordinador, actuando en nombre y por cuenta del **CLIENTE** bajo contrato de mandato. En consecuencia, **LOGIMPEX CARGO S.A.S.** nunca asumirá obligaciones ni responsabilidades de Comisionista de Transporte ni de Transportador Contractual o de Hecho.

**2.5.** **EL CLIENTE**, al aceptar tacita o expresamente la cotización u oferta de servicios de **LOGIMPEX CARGO S.A.S.**, faculta a esta de forma amplia y suficiente para que actúe en su nombre y representación, a título de mandatario representativo.



## CONTRATO DE CARGA INTERNACIONAL

Código: F-DE-11

Version:05

Fecha Emisión:

25/03/2025

### 3. ACEPTACIÓN

**3.1.** Se entiende por aceptación de la cotización u oferta de servicios, la comunicación expresa que el **CLIENTE** realice por cualquier medio, o la realización de cualquier acción (aceptación tácita) por parte del **CLIENTE** cuya finalidad sea la realización de los servicios ofrecidos.

**3.2.** El simple recibo de documentación del **CLIENTE**, no se entenderá como una aceptación del encargo del servicio por parte de **LOGIMPEX CARGO S.A.S.**

**3.3.** Las instrucciones, ordenes y/o propuestas del **CLIENTE** a **LOGIMPEX CARGO S.A.S.** deberán contener toda la información necesaria para poder cumplirlas diligentemente.

**EL CLIENTE** entiende y acepta que ni **LOGIMPEX CARGO S.A.S.**, ni los agentes o representantes en el exterior, abren los bultos, ni verifican físicamente las cantidades de piezas, ni realizan inventarios de mercancías, ni su re-empaque. La inspección, pesaje, medida y/o verificación de la carga sólo procederá a solicitud expresa y oportuna del **CLIENTE**, a su cargo, y por su cuenta y riesgo.

### 4. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CLIENTE

**4.1.** **EL CLIENTE** comunicará por escrito en forma oportuna, veraz, precisa, correcta y completa a **LOGIMPEX CARGO S.A.S.** toda la información y documentación relevante y necesaria para el debido cumplimiento del encargo, tal como la siguiente que a manera ilustrativa se indica:

- a) Factura comercial y lista de empaque.
- b) NIT del consignatario y del destinatario, cuando sean diferentes.
- c) Partida y/o subpartida arancelaria.
- d) Cantidad de bultos; peso bruto y volumen.
- e) Identificación de la unidad de carga y características.
- f) Descripción genérica de la mercancía.
- g) Si se trata de mercancía peligrosa.
- h) Lugar de recepción y entrega de la carga.
- i) Instrucciones y condiciones concernientes al embarque, medio de transporte (marítimo/aéreo/terrestre/urgente/consolidación/LCL carga contenerizada, etc.)



## CONTRATO DE CARGA INTERNACIONAL

Código: F-DE-11

Version:05

Fecha Emisión:  
25/03/2025

j) Informes y documentos necesarios para el transporte de la carga y las formalidades de policía, aduana y sanidad, y demás exigencias de autoridades.

Bajo el principio de buena fe contractual, NO es obligación de **LOGIMPEX CARGO S.A.S.** comprobar la información ni documentación recibida del **CLIENTE**.

**4.2.** En caso de instrucciones verbales, éstas deberán ser inmediatamente confirmadas por escrito. A falta de instrucciones precisas o necesarias del **CLIENTE**, esta faculta a **LOGIMPEX CARGO S.A.S.** para decidir los medios y las formas más apropiadas para cumplir el encargo.

**4.3.** **EL CLIENTE** garantiza la aplicación idónea de todas las medidas de seguridad requeridas para eliminar cualquier riesgo de contaminación de la carga.

**4.4.** **EL CLIENTE** cumplirá con todas las disposiciones legales y administrativas establecidas por las autoridades nacionales e internacionales, incluyendo el oportuno y completo diligenciamiento y entrega a **LOGIMPEX CARGO S.A.S.** de la documentación e información relacionada con el formato de Conocimiento del Cliente.

**4.5.** En los eventos donde **LOGIMPEX CARGO S.A.S** coordine la subcontratación del agenciamiento aduanero, aplicará lo siguiente:

a) **EL CLIENTE** asumirá y pagara el valor derivado del reconocimiento de la carga efectuado por las Agencias de Aduanas, quienes se encuentran facultadas por la normatividad aduanera colombiana para realizar dicho reconocimiento incluso a su libre discreción.

b) En el evento que el **CLIENTE** opte por NO autorizar la realización del reconocimiento de la carga por parte de la Agencia de Aduanas, suscribirá mediante firma de su representante legal la carta respectiva exonerando de toda y cualquier responsabilidad a **LOGIMPEX CARGO S.A.S.** y a la agencia de aduanas.

**4.6.** **EL CLIENTE** reconoce su obligación de revisar todos los documentos relacionados con sus operaciones de comercio exterior, debiendo informar oportuna y debidamente a **LOGIMPEX CARGO S.A.S.** cualquier clase de inconsistencia, error, inexactitud, u omisión.

**4.7. CONTRATO DE COMODATO** (Préstamo de uso de contenedores).

a) De conformidad con el presente contrato, **LOGIMPEX CARGO S.A.S.** presta servicios de agenciamiento de carga internacional, actuando en calidad de “mandatario representativo” de **EL CLIENTE**.

	<b>CONTRATO DE CARGA INTERNACIONAL</b>	Código: F-DE-11
		Version:05
		Fecha Emisión: 25/03/2025

b) En tratándose de embarques marítimos de carga, el Contrato de Comodato aquí referido es el relativo al préstamo de uso de los contenedores que realizan las navieras y/o administradores de contenedores en favor de **EL CLIENTE**, para facilitar la movilización de la carga entre el puerto de arribo y su destino final.

c) En virtud del contrato de comodato y el presente documento, **EL CLIENTE** asume frente a **LOGIMPEX CARGO S.A.S.**, las autoridades, la naviera y/o administrador de contenedores y demás terceros, plena responsabilidad por el (los) contenedor (es), desde el momento en que el transportador designado por **EL CLIENTE** lo retire del puerto de arribo y hasta su entrega o devolución real y material al patio de contenedores y/o sitio o lugar de entrega correspondiente.

d) En consideración a que **LOGIMPEX CARGO S.A.S.** actúa en calidad de mandatario representativo de **EL CLIENTE**, éste reconoce y acepta los términos del Contrato de Comodato que **LOGIMPEX CARGO S.A.S.** otorgue a la naviera y/o administrador de contenedores correspondiente; por lo cual acepta **EL CLIENTE** que le son exigibles todas las condiciones, requisitos y/o exigencias, actuales y/o futuras, que la naviera y/o el administrador de contenedores disponga y/o implemente en relación con los contenedores y/o el contrato de comodato.

e) Es así como **EL CLIENTE** se obliga a pagar a **LOGIMPEX CARGO S.A.S.** todo y cualquier cobro, gasto y/o sobrecosto causado por la pérdida, demora, daño y/o limpieza, parcial y/o total del (los) contenedor (es) que la naviera y/o administrador de contenedores respectivo liquide, exija y/o cobre a **LOGIMPEX CARGO S.A.S.** Incluye la pérdida de la unidad de carga por presuntos actos delictivos, terroristas y/o similares, sea que provengan o no de la delincuencia común y/o de grupos armados ilegales.

En consecuencia, declara **EL CLIENTE** que acepta las facturas que por tales conceptos le presente **LOGIMPEX CARGO S.A.S.**, y que las mismas son exigibles desde el momento de su presentación, obligándose **EL CLIENTE** a efectuar su pago dentro de los CINCO (5) días calendario siguientes a la fecha de su presentación, por su valor total.

**4.8.** En los eventos en que el consignatario de la carga no la reciba, o si el embarque es detenido o desviado durante su tránsito por razones ajenas a la voluntad de **LOGIMPEX CARGO S.A.S.**, la carga será depositada para su almacenamiento por cuenta y riesgo del CLIENTE, debiendo el CLIENTE efectuar a **LOGIMPEX CARGO S.A.S.** los pagos hasta ese momento causados y entendiéndose en consecuencia que **LOGIMPEX CARGO S.A.S.** ha cumplido con sus obligaciones contractuales.

**4.9.** REGULACION SOLAS VGM. En virtud del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS) los remitentes de todos los contenedores se obligan a



## CONTRATO DE CARGA INTERNACIONAL

Código: F-DE-11

Version:05

Fecha Emisión:  
25/03/2025

presentar oportuna y debidamente un certificado de peso que muestre la Masa Bruta Verificada (VGM, por sus siglas en inglés, entendido como el peso de la carga, incluyendo su estiba y refuerzos junto con el peso de tara del contenedor) y su contenido al transportador marítimo. Los transportadores marítimos de carga no aceptaran el despacho de contenedores sin el cumplimiento de este requisito. Cualquier contenedor que arribe a destino sin la información del Peso Bruto Verificado (VGM), será devuelto al país de origen. Los daños y perjuicios, multas, sanciones, gastos y/o sobrecostos que se generen por el incumplimiento de esta obligación, serán asumidos y pagados por **EL CLIENTE**.

**4.10** Dispositivos Electrónicos de Seguridad. Para los efectos del presente contrato, se tiene como tercero o subcontratista al operador seleccionado por la DIAN, quien asume su propia responsabilidad respecto de sus obligaciones legalmente establecidas. **LOGIMPEX CARGO S.A.S.** se exonera de cualquier responsabilidad relacionada con las actividades propias de tales operadores. Sera responsabilidad del CLIENTE el pago de dineros que se causen por la contratación de los Dispositivos Electrónicos de Seguridad.

**4.11** Las demás obligaciones propias de la naturaleza del presente contrato.

### **5. OBLIGACIONES DE LOGIMPEX CARGO S.A.S.**

Las obligaciones de **LOGIMPEX CARGO S.A.S.** son aquellas exigibles a su calidad de mandatario representativo, con obligaciones de medio y no de resultado; y se limitan al desarrollo de su actividad de intermediario de conformidad con las instrucciones oportuna y debidamente suministradas por parte del CLIENTE.

### **6. CARGA PELIGROSA**

**EL CLIENTE** se obliga a informar a **LOGIMPEX CARGO S.A.S.** cuando la carga esté catalogada como mercancía peligrosa, esto es, cualquier sustancia que tenga características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radioactivas, que puedan causar riesgo o daño para la salud humana, el ambiente y/o las mercancías de otros Clientes, o cualquier sustancia que sea considerada como peligrosa según la legislación vigente.

En cualquier evento en el que **LOGIMPEX CARGO S.A.S.** y/o cualquier tercero o subcontratista determine el carácter de mercancía peligrosa de una carga, **LOGIMPEX CARGO S.A.S.** podrá tomar todas las acciones tendientes a minimizar y/o mitigar cualquier riesgo derivado de su naturaleza, teniendo la facultad, inclusive, de abandonarla o destruirla, sin que por ello incurra en responsabilidad alguna frente al **CLIENTE** y sin perjuicio de ejercer contra este las acciones legales por daños y perjuicios.

	<b>CONTRATO DE CARGA INTERNACIONAL</b>	Código: F-DE-11
		Version:05
		Fecha Emisión: 25/03/2025

## 7. TÉRMINOS DE NEGOCIACIÓN

La elección de cualquier término de negociación, incluidos los INCOTERMS, es realizada en forma directa y bajo exclusiva decisión del **CLIENTE**, por lo cual **LOGIMPEX CARGO S.A.S.** no tiene responsabilidad alguna sobre las consecuencias de dicha elección.

Al margen de los términos de negociación, el **CLIENTE** es responsable ante **LOGIMPEX CARGO S.A.S.** por el pago de los servicios encargados y demás gastos correspondientes.

## 8. RECIBO Y ENTREGA DE LA CARGA

**8.1. EL CLIENTE** debe informar sobre cualquier restricción respecto de la carga que impida ser agrupada o consolidada con la carga de otros clientes. Si no se reciben instrucciones oportunas y precisas al respecto, se entenderá que no existe restricción alguna.

**8.2. LOGIMPEX CARGO S.A.S.** no será responsable por el despacho, arribo y entrega de la carga por fuera de las fechas indicadas por los transportadores y transmitidas al **CLIENTE**, toda vez que tales fechas son estimadas y preliminares, y se encuentran sujetas a cambios por parte del transportador, incluso sin previo aviso.

**8.3.** Al momento de entrega de la carga en destino final, el **CLIENTE** y/o consignatario tienen la obligación legal<sup>1</sup> de verificar su estado y condición.

## 9. RESPONSABILIDAD DE LOGIMPEX CARGO S.A.S.

**9.1. LOGIMPEX CARGO S.A.S.** será responsable frente al **CLIENTE** exclusivamente por el incumplimiento comprobado de sus obligaciones contractuales como agente de carga internacional; en consecuencia, **LOGIMPEX CARGO S.A.S.** no será responsable por la ejecución indebida de los contratos que aquella suscribe por cuenta, en nombre y representación del **CLIENTE**.

**9.2.** En los eventos que la carga sufra daños, se pierda total o parcialmente, se extravíe y/o se retrase su arribo al destino final, estando bajo la custodia de los terceros contratados por cuenta, en nombre y representación del **CLIENTE**, será responsabilidad de tales terceros y las reclamaciones deberán presentarse en su contra.

**9.3. LOGIMPEX CARGO S.A.S.** está autorizada para seleccionar y contratar terceros a fin de cumplir el encargo del **CLIENTE**, por lo que tales terceros o subcontratistas se consideran entidades independientes de **LOGIMPEX CARGO S.A.S.** Dichos terceros son responsables por la ejecución de sus respectivas obligaciones según las condiciones contractuales y legales a ellos aplicables.

	<b>CONTRATO DE CARGA INTERNACIONAL</b>	Código: F-DE-11
		Version:05
		Fecha Emisión: 25/03/2025

En ninguna circunstancia **LOGIMPEX CARGO S.A.S.** será responsable por pérdidas, daños, gastos o retrasos sufridos por la carga mientras se encuentre bajo custodia, tenencia, vigilancia y/o control de tales terceros.

**9.4.** La condición de mandatario representativo bajo la cual actúa **LOGIMPEX CARGO S.A.S.** se entenderá manifestada a los terceros mediante la simple mención de intervenir como Agente de Carga (AS AGENT por su denominación en inglés).

**9.5.** En los eventos que **LOGIMPEX CARGO S.A.S.** emita documentos de transporte, su alcance será únicamente para efectos aduaneros, sin que ello altere o modifique en modo alguno la calidad y responsabilidad de **LOGIMPEX CARGO S.A.S.** como intermediario.

## **10. INDEMNIDAD**

El **CLIENTE** indemnizará a **LOGIMPEX CARGO S.A.S.** por cualquier daño y/o perjuicio patrimonial y/o extrapatrimonial que esta sufra como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones contractuales y legales del **CLIENTE**, incluyendo entre otros, gastos y honorarios de abogado.

## **11. LÍMITE INDEMNIZATORIO DE LOGIMPEX CARGO S.A.S.**

---

1 Código de Comercio de Colombia - ARTÍCULO 1028. <CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RECONOCIMIENTO DE LA MERCANCÍA>. <Artículo subrogado por el artículo 36 del Decreto extraordinario 01 de enero 2 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> Recibida la cosa transportada sin observaciones, se presumirá cumplido el contrato. En los casos de pérdida parcial, saqueo o avería, notorios o apreciables a simple vista, la protesta deberá formularse en el acto de la entrega y recibo de la cosa transportada.

Cuando por circunstancias especiales que impidan el inmediato reconocimiento de la cosa, sea imposible apreciar su estado en el momento de la entrega, podrá el destinatario recibirla bajo la condición de que se haga su reconocimiento. El examen se hará en presencia del transportador o de la persona por él designada, dentro de los tres días siguientes a la fecha de la entrega.

**11.1.** En cualquier caso, la responsabilidad indemnizatoria de **LOGIMPEX CARGO S.A.S.** como Agente de Carga Internacional es limitada.

**11.2.** En el evento que **LOGIMPEX CARGO S.A.S.** sea declarada responsable por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, la indemnización correspondiente estará limitada a una suma equivalente a dos (2) DEG (Derechos Especiales de Giro fijados por el Fondo Monetario Internacional) por kilogramo bruto correspondiente a la carga averiada, perdida o extraviada.

	<b>CONTRATO DE CARGA INTERNACIONAL</b>	Código: F-DE-11
		Version:05
		Fecha Emisión: 25/03/2025

**11.3.** En caso de demora o retraso en el despacho o arribo de la carga, causada por culpa comprobada de **LOGIMPEX CARGO S.A.S.**, el límite indemnizatorio máximo no será mayor al valor del flete del embarque respectivo.

**11.4.** En todo caso, la indemnización total y acumulada que **LOGIMPEX CARGO S.A.S.** deba pagar al **CLIENTE**, con respecto a cualquier orden y/o valor comercial, incluyendo varios bultos, no excederá de USD\$ 1.000 (Mil dólares de los Estados Unidos de América).

## **12. VALORES DECLARADOS**

Todos los embarques de carga se efectuarán SIN valor declarado. En el evento que las partes contratantes acuerden aplicar un valor declarado, así se hará constar de manera explícita en el (los) respectivo(s) documento(s) de transporte; en caso contrario, de ninguna manera el mero suministro de información y documentos por parte del **CLIENTE a LOGIMPEX CARGO S.A.S.** se entenderá como una declaración del valor de la carga.

El **CLIENTE** asume la obligación contractual de manifestar oportunamente a **LOGIMPEX CARGO S.A.S.** su intención de declarar el valor de sus mercancías, a fin de que **LOGIMPEX CARGO S.A.S.** pueda determinar con los terceros o subcontratistas las condiciones operativas y comerciales correspondientes, tales como valor del flete y gastos conexos, pólizas de seguros, responsabilidades, entre otros.

## **13. RESPONSABILIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LOGIMPEX CARGO S.A.S.**

Cualquier acción legal directa contra empleados de **LOGIMPEX CARGO S.A.S.**, ya sean fijos o temporales, por pérdida o daño de la carga, solamente será posible dentro de los límites de responsabilidad e indemnizatorios estipulados en este contrato. En caso de acción legal conjunta contra **LOGIMPEX CARGO S.A.S.** y sus empleados, la indemnización máxima a pagar al **CLIENTE** no excederá a la estipulada en el presente contrato.

## **14. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD**

**14.1. LOGIMPEX CARGO S.A.S.** no será responsable con respecto a ninguna pérdida consecuencial o indirecta, tales como pérdida de ganancia, pérdida de clientes, multas, demandas por pérdidas debidas a depreciación o multas convencionales, fluctuaciones en las tasas de cambio, tasa o impuestos incrementadas por las autoridades cualquiera que sea la causa, entre otras.

**14.2. LOGIMPEX CARGO S.A.S.** será exonerada de toda responsabilidad cuando la pérdida, daño, avería o demora sea causada por circunstancias extrañas no imputables a ella, a sus dependientes, auxiliares y subcontratistas, a saber:

- a) Culpa del **CLIENTE**, sus dependientes, auxiliares, agentes o representantes.



## CONTRATO DE CARGA INTERNACIONAL

Código: F-DE-11

Version:05

Fecha Emisión:  
25/03/2025

- b) No autorizar el reconocimiento previo de la carga o su preinspección en cualquier etapa de la operación logística.
- c) Cualquier clase de cambio, ajuste y/o modificación de los documentos de transporte y/o de su contenido.
- d) Consecuencias derivadas del adelanto o retraso de los medios de transporte de la carga, especialmente tratándose de mercancías que requieren declaración anticipada.
- e) No realización de descargues directos por razones ajenas a la voluntad de LOGIMPEX CARGO S.A.S.
- f) Embalaje, marcado, rotulado o estiba defectuosos o insuficientes o la ausencia de estos.
- g) Instrucciones y/o documentación incorrecta, inexacta, incompleta y/o insuficiente.
- h) Falta o demora en la entrega de la información y documentación necesaria.
- i) Falta de declaración por escrito sobre la naturaleza peligrosa, corrosiva, explosiva o perecedera de las mercancías.
- j) Guerra, rebelión, revolución, insurrección, usurpación de poder, confiscación o aprehensión bajo las órdenes de un gobierno o de una autoridad nacional o local.
- k) Detención, pérdida o daños causados por fuerzas insurgentes o al margen de la ley.
- l) Daños causados por energía nuclear.
- m) Desastres naturales.
- n) Fuerza mayor o caso fortuito.
- o) Hurto con o sin violencia.
- p) Daños o pérdida causados por vicios propios, vicios ocultos, o naturaleza propia de la carga.
- q) Pérdida o daños de la carga cuando ésta se encuentre bajo la custodia física de los terceros.
- r) Daños causados por roedores o insectos, o cualquier clase de plaga.
- s) Circunstancias que LOGIMPEX CARGO S.A.S. no pueda evitar, consecuencias que no pueda prever.
- t) Retraso en la entrega de la carga.
- u) Hecho del príncipe, huelgas, paros o similares, guerra, rebelión, revolución, insurrección o lucha civil, usurpación o vacío de poder, cualquier acto hostil cometido por o contra un poder beligerante o autoridad legítimamente constituida, cualquier acto de terrorismo o similar, asonada, motín.

**14.3. LOGIMPEX CARGO S.A.S.** no será responsable con respecto a ninguna clase de afectación derivada directa o indirectamente de eventos tales como epidemias, pandemias y/o similares (Como por ejemplo la COVID-19), los cuales se tendrán como eventos de

	<b>CONTRATO DE CARGA INTERNACIONAL</b>	Código: F-DE-11
		Version:05
		Fecha Emisión: 25/03/2025

Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Todo recargo y/o sobrecosto generado por tales eventos deberán ser asumidos y pagados por **EL CLIENTE**.

## 15. SEGUROS

La carga viaja por cuenta y riesgo del **CLIENTE**.

**LOGIMPEX CARGO S.A.S.** no contratará pólizas de seguros; excepto en los eventos que el **CLIENTE** así lo requiera oportuna y específicamente por escrito, **LOGIMPEX CARGO S.A.S.** podrá realizar dicha gestión en su calidad de mandatario representativo del **CLIENTE**, caso en el cual tales seguros estarán sujetos a las condiciones generales y particulares, garantías y/o excepciones de las pólizas respectivas.

**EL CLIENTE** deberá cumplir con sus obligaciones legales y contractuales como asegurado y/o beneficiario de la póliza de seguros.

En ningún caso **LOGIMPEX CARGO S.A.S.** asumirá los deducibles que bajo la póliza de seguros le corresponda al **CLIENTE**.

**EL CLIENTE**, actuando bajo el principio de la Buena Fe contractual, de manera libre y voluntaria, se obliga bajo el presente contrato, a siempre presentar sus reclamaciones ante su compañía aseguradora respectiva, de lo cual deberá informar a **LOGIMPEX CARGO S.A.S.**

En consecuencia, **EL CLIENTE** entiende y acepta que **LOGIMPEX CARGO S.A.S.** no aceptará reclamaciones directas, sino mediante el derecho de subrogación que sea ejercido por parte de la aseguradora del **CLIENTE**.

## 16. RECLAMOS

**16.1. LOGIMPEX CARGO S.A.S.** apoyara al **CLIENTE** en sus reclamaciones contra los terceros o subcontratistas involucrados en el servicio encargado.

Toda reclamación debe ser presentada por el **CLIENTE a LOGIMPEX CARGO S.A.S.** en un plazo máximo de 48 horas contadas desde la fecha en que se entregaron o se debieron haber entregado las mercancías.

Para tales efectos, a título informativo, conviene tener en cuenta que: I) Bajo la normatividad legal relativa al transporte aéreo de carga, los plazos para reclamar a partir del momento en que la mercancía llega a su destino son: a) Saqueo y Daño: 14 días calendario; b) Demora: 21 días calendario; c) Pérdida: 120 días calendario a partir de la fecha de expedición de la guía aérea. II) Tratándose de transporte terrestre automotor de carga en Colombia, el destinatario deberá efectuar las observaciones a que haya lugar en la Remesa al momento



## CONTRATO DE CARGA INTERNACIONAL

Código: F-DE-11

Version:05

Fecha Emisión:

25/03/2025

de recibir la carga, o en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de entrega, de conformidad con la legislación mercantil de Colombia.

Los reclamos presentados fuera de los plazos antes mencionados se consideran extemporáneos y podrán ser negados por los transportadores y/o terceros.

**16.2.** Sin perjuicio de lo anterior, el cliente tiene la obligación legal y contractual de dar aviso del siniestro y de presentar su reclamación a su compañía aseguradora, de conformidad con las condiciones de su póliza de seguros.

### 17. CONDICIONES DE PAGO

**17.1.** El valor de los servicios debe ser pagado a **LOGIMPEX CARGO S.A.S.** por el **CLIENTE**, contra facturación.

**17.2.** Las facturas de venta expedidas por **LOGIMPEX CARGO S.A.S.** se harán exigibles en su fecha de vencimiento sin necesidad de requerimiento previo o aceptación adicional. El **CLIENTE** renuncia a todos los requerimientos legales para ser constituido en mora.

**17.3.** Bajo ninguna razón el **CLIENTE** se eximirá de su obligación de pagar a **LOGIMPEX CARGO S.A.S.** sus servicios y facturas de venta.

**17.4.** En los eventos que el **CLIENTE** instruya a **LOGIMPEX CARGO S.A.S.**, y esta así lo acepte, efectuar el cobro de sus servicios al consignatario de la carga y/o a cualquier tercero y éstos no efectuaran su pago, el **CLIENTE** procederá a realizar el pago en forma inmediata a favor de **LOGIMPEX CARGO S.A.S.**

**17.5.** Las facturas por los servicios prestados por **LOGIMPEX CARGO S.A.S.** no serán objeto de compensación.

### 18. CONDICIONES DE FACTURACIÓN

Las facturas de **LOGIMPEX CARGO S.A.S.** se facturará en dólares estadounidenses (USD) y en pesos colombianos a una tasa fija de TRM + 50, día de factura, podrá decidir pago en US\$ (Cuenta Panamá) o Pesos (Cuenta Bancolombia – Davivienda – Banco Bogotá)". Sin realizar ningún otro calculo.

En caso de que excepcionalmente **LOGIMPEX CARGO S.A.S.** acepte facturar servicios internacionales en pesos colombianos, **EL CLIENTE** asume la obligación de pago del ajuste en cambio correspondiente.

El valor de los fletes y demás gastos conexos, y los costos o extra-costos fijos o periódicos, son susceptibles de variación, dependiendo de factores tales como el peso / volumen real

	<b>CONTRATO DE CARGA INTERNACIONAL</b>	<b>Código:</b> F-DE-11
		<b>Version:</b> 05
		<b>Fecha Emisión:</b> 25/03/2025

de la carga al momento de entregarla al transportador, entre otros factores, lo cual EL CLIENTE manifiesta entender y aceptar su pago.

En todas las transacciones de **LOGIMPEX CARGO S.A.S.** se genera reembolso por Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) sobre los ingresos para terceros sobre los cuales facturaremos el respectivo 4x1000.

## **19. EXCEPCIÓN DE CONTRATO NO CUMPLIDO**

**19.1. LOGIMPEX CARGO S.A.S.** tiene el derecho de suspender la prestación de sus servicios y por lo tanto ordenar la no entrega de la carga y/o de los documentos de transporte, sin constituirse en mora, en los eventos en que el **CLIENTE** no haya pagado todas las erogaciones derivadas del servicio prestado, o aquellas sumas de dinero adeudadas a **LOGIMPEX CARGO S.A.S.**

**19.2.** El pago por parte del **CLIENTE** de las facturas emitidas por **LOGIMPEX CARGO S.A.S.**, bajo ningún concepto pueden ser condicionados a ningún acto o hecho de **LOGIMPEX CARGO S.A.S.** y/o empleados o subcontratistas.

## **20. CONTRATO ÚNICO**

El presente contrato regula en forma integral las relaciones jurídicas entre el **CLIENTE** y **LOGIMPEX CARGO S.A.S.**, y anula y/o sustituye cualquier otro acuerdo escrito o verbal que hubiere existido entre **LOGIMPEX CARGO S.A.S.** y el **CLIENTE** respecto del objeto de este contrato.

## **21. ORIGEN DE FONDOS, PREVENCIÓN LAVADOS DE ACTIVOS Y ANTI-CORRUPCIÓN**

**EL CLIENTE** declara bajo gravedad de juramento que sus ingresos provienen de actividades lícitas y que no está incluido en los listados de prevención de lavados de activos nacionales o internacionales, ni de ninguna otra clase de los denominados delitos transnacionales, y como consecuencia, se obligará a responder ante **LOGIMPEX CARGO S.A.S.** por todos los perjuicios que se llegaren a causar como consecuencia de esta afirmación.

**EL CLIENTE** se compromete a suministrar a **LOGIMPEX CARGO S.A.S.** toda la información y documentación correspondiente a su Política de Conocimiento del Cliente, y de Gestión del Riesgo en general.

## **22. ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO**

**EL CLIENTE** declara y garantiza, por sí y por sus subsidiarias y controladas, así como por sus respectivos socios, administradores (incluyendo miembros del consejo y directores), ejecutivos, funcionarios, representantes legales, agentes, subcontratados, apoderados y

	<b>CONTRATO DE CARGA INTERNACIONAL</b>	Código: F-DE-11
		Version:05
		Fecha Emisión: 25/03/2025

cualquier otro representante a cualquier título, conocer las normas anticorrupción y antisoborno nacionales y extranjeras, y se compromete a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en ellas.

En particular, aunque sin limitarse a lo aquí señalado, **EL CLIENTE** se compromete en relación con las transacciones o relaciones con **LOGIMPEX CARGO S.A.S.** a no ofrecer, pagar, prometer pagar, autorizar el pago, solicitar, recibir, o autorizar recibir dinero o cualquier dádiva o cosa de valor, directa o indirectamente, a funcionarios de gobierno, entidades gubernamentales o terceros con quienes tengan una relación comercial, con el fin de inducir una decisión, con el propósito de indebidamente obtener o retener un negocio, o dirigir un negocio hacia cualquier persona u obtener cualquier otra ventaja indebida. **EL CLIENTE** deberá informar inmediatamente a **LOGIMPEX CARGO S.A.S.** cualquier sospecha o conducta que implique la violación de las normas anticorrupción y antisoborno.

**PARÁGRAFO PRIMERO: EL CLIENTE** será responsable, indemnizará y mantendrá indemne a **LOGIMPEX CARGO S.A.S.** por concepto de cualquier investigación, reclamo judicial o extrajudicial, indemnización, demanda, acción, condena, gastos, pago de honorarios y demás erogaciones, relacionadas con conductas que impliquen violación o incumplimiento de las normas anticorrupción y antisoborno.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: LOGIMPEX CARGO S.A.S.** también podrá dar por terminado el presente contrato, en caso de verificarse el incumplimiento de **EL CLIENTE** a las normas anticorrupción y antisoborno.

### **23. TRATAMIENTO DE DATOS**

De conformidad con lo establecido en la legislación nacional vigente, las partes autorizan el tratamiento de sus datos para los fines exclusivos del presente contrato. En todo caso, esta autorización podrá ser ampliada o revocada en cualquier momento por el titular de los datos, previo escrito al respecto dirigido a la contraparte.

### **24. CONFIDENCIALIDAD**

Las Partes reconocen la naturaleza confidencial de cualquier información que no sea del dominio público, que lleguen a tener en el proceso de celebración y ejecución de este contrato. Por esta razón, las Partes tomarán las mismas medidas de seguridad que normalmente ejercen respecto de sus propias informaciones, documentos y datos, entre otros similares, y que tengan el carácter de reservado de conformidad con las normas vigentes.

	<b>CONTRATO DE CARGA INTERNACIONAL</b>	<b>Código:</b> F-DE-11
		<b>Version:</b> 05
		<b>Fecha Emisión:</b> 25/03/2025

## 25. REVISIÓN POR CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS

Cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles, alteren o agraven la prestación del servicio o el cumplimiento del contrato por parte de **LOGIMPEX CARGO S.A.S.** podrá esta pedir su revisión (Artículo 868 del Código de Comercio de Colombia).

## 26. INDEPENDENCIA Y DIVISIBILIDAD DEL CONTRATO

Las cláusulas y los términos del presente contrato son independientes entre sí y divisibles. Si alguna de dichas cláusulas o términos resultare ineficaz y fueren declarados nulos, ello no afectará la eficacia ni la validez de las demás cláusulas y términos contractuales

## 27. LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE

Las Partes acuerdan que la ley aplicable a la relación contractual existente entre **LOGIMPEX CARGO S.A.S.** y el **CLIENTE** es la legislación mercantil colombiana, independientemente del lugar donde se cumplan las obligaciones, sin perjuicio de la ley aplicable a los contratos que **LOGIMPEX CARGO S.A.S.** celebre con otras Partes, por cuenta, en nombre y representación del **CLIENTE**.

Habida cuenta que el contrato de Agenciamiento de Carga Internacional es de carácter atípico, la relación contractual entre **LOGIMPEX CARGO S.A.S.** y el **CLIENTE** está regulada por este contrato preferentemente y, ante algún vacío, se deben aplicar las normas dispositivas del “mandato con representación de carácter mercantil”, exclusivamente.

El lugar de ejecución del cumplimiento de derechos y obligaciones será el del domicilio de la oficina de **LOGIMPEX CARGO S.A.S.** que haya recibido la instrucción o cualquier otra orden de servicios.

## 28. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

**EL CLIENTE** y **LOGIMPEX CARGO S.A.S.** acuerdan que cualquier controversia que surja como consecuencia del presente contrato será decidida con sujeción a las siguientes reglas:

- **Negociación Directa:** Las partes procurarán resolver amigablemente y de manera directa las diferencias que surgieren, para lo cual contarán con un plazo de quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente al recibo de la reclamación escrita que haga la parte cumplida a la incumplida.
- **Jurisdicción Ordinaria:** En el evento que la diferencia persista a pesar de haberse agotado la negociación directa, las partes podrán acudir ante la jurisdicción ordinaria.